Comodoro Rivadavia, de abril de 2014.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"B., J. y Otra c/ G. A. S.A. s/ MEDIDA CAUTELAR –Intervención Judicial"**, Expte. Nro. 84/2014, venidos del Juzgado Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1 (Expte. Nro. 248/2013).

I.- Se eleva este expediente a la Alzada en razón de haber interpuesto la parte demandada a fs. 16 y vta., recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución de fecha 30 de diciembre de 2013, obrante a fs. 14.-

El magistrado de grado dispone prorrogar por el término de tres meses, el nombramiento del Contador A. L. como interventor veedor de G. A. S.A., atento que subsisten las causas que motivaron la concesión de la medida cautelar; notificado el día 05/02/2014, en forma digital, lo resuelto (reporte fs. 15).-

A fs. 16 y vta., la demandada interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución de fs. 14 y vta.- Expresa que el juez fundó la resolución por la subsistencia de las causas en la determinación del estado real de las empresas subsidiarias y memoria. Señala que puso a disposición del interventor toda la documentación requerida, necesaria y pertinente para que pueda cumplir su tarea, no siéndole imputable, la situación descripta por el juez. Asevera que la prórroga es excesiva, por cuanto el tiempo es superior a la cautelar original, cuando la tarea a cumplir es menor. Solicita se revoque la medida o se intime al veedor para que en un plazo prudencial cumpla los puntos pendientes.

A fs. 17 se rechaza la revocatoria y se concede el recurso de apelación en subsidio, en relación y con efecto devolutivo.-

II.- La primera intervención judicial fue dispuesta el 26 de julio de 2013 (fs. 159/160vta.) por un plazo de 2 meses, notificándose la demandada el 03 de

septiembre de 2013 (fs. 177/178vta.), dicho vencimiento se produjo el 04 de noviembre de 2013 –Expte. Nro. 248/2013-.

El 30 de diciembre de 2013 se prorroga la medida cautelar por el plazo de 3 meses a contar desde el vencimiento del plazo dispuesto, o sea, 04 de noviembre de 2013 (fs. 231).

Ello así, el plazo que estableciera la resolución apelada (fs. 14) de tres meses; desde el 05 de noviembre del año 2013 (día siguiente al primer vencimiento) vence el 05 de marzo de 2014, teniendo en cuenta que durante la feria judicial de enero no se cuentan los plazos judiciales. Ergo, al día de la fecha se encuentra vencido.-

Encontrándose perimido el término por el que se hubiera resuelto la medida cautelar de intervención judicial, la cuestión ha devenido abstracta.-

Sabido es, que el agravio no sólo debe existir al momento de apelar si no que además debe subsistir al momento de dictar sentencia (Cfr. Loutayf Ranea, Roberto G. "El recurso ordinario de apelación en el proceso civil", Ed. Astrea, Bs. As. 1989, p. 302).

En este orden de ideas, es dable recordar que tempranamente, la Corte Suprema de Justicia, estableció que los jueces deben decidir colisiones efectivas de derechos, no hacer declaraciones generales o abstractas ni resolver cuestiones vinculadas a controversias extinguidas por el transcurso del tiempo, aun cuando su decisión pudiere prevenir pleitos potenciales (Cfr. CSJN, 30/09/42, Fallos 193: 254; 301:947; 306:1160; 310:819; 311:787 entre muchos otros).

Ello así, ha de declararse abstracto el tratamiento del recurso de apelación en subsidio interpuesto y fundado por el demandado a fs. 16 y vta.-

III.- Costas de la Alzada al apelante vencido (cfr. art. 69 del CPr.). A los fines de la regulación de honorarios por los trabajos realizados en

esta instancia se tendrá en cuenta el resultado obtenido y la relación entre la gestión profesional y la probabilidad de efectiva satisfacción de la pretensión reclamada, de conformidad a lo previsto en la ley arancelaria (arts. 13 y 32).

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1) Declarar abstracto el tratamiento del recurso de apelación en subsidio interpuesto a fs. 16 y vta.-

2) Costas de la Alzada al apelante vencido, regulando los honorarios profesionales del Dr. I. F. d. l. C., en la suma equivalente a DOS (2) JUS

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL NRO. AÑO 2014

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS